



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 615/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana Belén Gamonal Jiménez contra Manuel Biedma Torralba, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 122/19

En Talavera de la Reina, a 26 de abril de 2019.

Vistos por el Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Toledo con sede en Talavera de la Reina, doña Cristina Peño Muñoz, los precedentes autos número 615/2018 seguidos a instancia de Ana Belén Gamonal Jiménez defendida por el letrado don Ángel García García frente a la empresa Manuel Biedma Torralba, y Fogasa sobre cantidad.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 29 de octubre de 2018, tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimaron pertinentes a su derecho, solicitaron se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el día 24 de abril de 2019. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda de cantidad, en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación y que consta en la grabación, no compareciendo la demandada. No compareció el Fogasa pese a su citación en forma. Practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones la parte actora sostuvo su punto de vista y solicitó de este Juzgado se dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

Hechos probados

Primero.- Doña Ana Belén Gamonal Jiménez ha prestado servicios para la empresa Manuel Biedma Torralba desde el 18 de enero de 2018 hasta el 10 de abril de 2018, y desde el 2 de julio de 2018 hasta el 3 de agosto de 2018 con la categoría de maquinista de confección (oficial 1ª especializada), y salario bruto de 1.370,69 euros/mes con inclusión de prorrata de pagas extras. A la relación le es de aplicación el Convenio Colectivo general de trabajo de la industria textil y de la confección.

Segundo.- Consecuencia de la prestación de servicios por la actora a la empresa demandada, ésta le adeuda un total de 4.212,97 euros por los conceptos que figuran en el anexo adjunto a la demanda y que damos por reproducido (folios 6 y 7 de autos).

Tercero.- La parte actora no ostenta ni ha ostentado cargo sindical alguno, ni representante laboral en la empresa.

Cuarto.- El preceptivo acto de conciliación ante el SMAC tuvo lugar con fecha 11 de octubre de 2018 en virtud de papeleta presentada el 19 de septiembre de 2018, concluyendo el mismo como "intentado sin efecto."

Fundamentos de derecho

Primero.- En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del artículo 97 de la LJS debe hacerse constar que los anteriores hechos, son el resultado de la documental aportada por la parte actora y del interrogatorio de la demandada no comparecida.

Segundo.- En lo que se refiere a la reclamación de cantidad formulada por la parte actora, procede señalar que no se acredita abonado por la parte demandada según el artículo 217 LEC las cantidades recogidas en el anexo que se adjunta con la demanda y que ascienden al importe de 4.212,97 euros en concepto salarial, que procede estimar íntegramente, debiendo ser condenada la empresa demandada a su abono, cantidad que devengarán el interés de mora del diez por ciento del artículo 29.3 ET.

Tercero.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 ET exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.



Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 LRJS, no procede la imposición de sanción pecuniaria ni de costas al no quedar acreditada la mala fe o temeridad por parte de la empresa demandada.

Quinto.- A tenor de lo prevenido en el artículo 191 LRJS, en atención a la cuantía reclamada, contra esta Sentencia procede recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente obsevanca.

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Ana Belén Gamonal Jiménez frente a la empresa Manuel Biedma Torralba sobre cantidad, con la intervención de Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la trabajadora Sra. Gamonal Jiménez la cantidad de 4.212,97 euros más el interés por mora del diez por ciento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss de la LJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 en la cuenta de depósitos y consignaciones, del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manuel Biedma Torralba, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina, 30 de abril de 2019.-El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

Nº. I.-2547